



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
-DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES-
“VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0362-2018-MDM.

Marcavelica, 03 de Setiembre de 2018

VISTO:

El expediente N° 2676-2018, de fecha 16-08-2018, Recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 027-2018-ARFT, Informe N° 198-2018-MDM/UAJ, de Asesoría Jurídica, Informe N° 148-2018-MDM/ARFT, del Area de Rentas y Fiscalización Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la documentación obrante, el área de Rentas y Fiscalización Tributaria emite Informe N° 028-2018-MDM/ARFT, por el cual deriva a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal a efectos de resolver el pedido del administrado Sr. William Paúl Estrada Agurto;

Que, la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305, en su artículo 194° establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II del Título Preliminar, respecto a la Autonomía, expone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, el mencionado cuerpo normativo en su artículo VIII del Título Preliminar, respecto a la Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Marcavelica al momento de crear, disolver, ratificar actos administrativos está en la obligación de sujetarse a las normas que rigen el sector público, es decir adoptar la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, norma base y de estricto cumplimiento en el sector público, en consecuencia y conforme el Principio de legalidad de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el administrado Sr. William Paúl Estrada Agurto, mediante expediente N° 2676-2018, de fecha 04 de agosto de 2018, presenta recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 027-2018-ARFT, la misma que fuera notificada al Administrado dentro del plazo establecido por Ley, deviniendo con ello el presente recurso de apelación;

Que, el administrado, en su escrito de apelación, no fundamenta debidamente su pedido de apelación, no es claro el petitorio de la solicitud, asimismo no hace mención en que norma fundamenta su pedido, siendo que el presente caso el Artículo 2 Inc. 20 de la Carta Magna, y el artículo 209° de la Ley N° 27444, formula recurso de apelación, contra la Resolución Jefatural N° 027-2018-ARFT, y en consecuencia se le otorgue el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones y la licencia de funcionamiento definitiva de su local BAR LA TREMENDA;

Del análisis del recurso impugnatorio de apelación, de conformidad al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, artículo 218° *...el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico...*

Que, mediante el recurso de apelación, el administrado solicita que el funcionario u órgano superior al que resolvió el expediente, lo revise nuevamente y emita una resolución que revoque o anule la resolución impugnada;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARAVELICA

000081

«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0362-2018-MDM, de fecha 03 de Setiembre de 2018.

Que, este recurso se dirige al mismo funcionario que emitió la resolución que se impugna, para que lo eleve a su superior jerárquico. Como tal, el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma;

Que, el recurso de apelación es la manifestación del derecho a la doble instancia administrativa que poseen los administrados, en virtud del cual, todos los actos administrativos están sujetos a la revisión del superior jerárquico, con las excepciones previstas por Ley;

Salvo en aquellos casos en los que cabe la interposición del recurso de revisión, la resolución del funcionario que resuelve el recurso de apelación pone fin a la vía administrativa, siendo impugnabile únicamente a través del proceso contencioso administrativo.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que el administrado, al interponer recurso impugnatorio de apelación, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, esto es, que su pedido se sustente en diferente interpretación, o cuestiones de puro derecho; ya que en su escrito impugnatorio no hace referencia alguna de estos requisitos, más por el contrario persiste en sus fundamentos de hecho formulados en su pedido inicial, el mismo que ya ha sido resuelto conforme a Ley.

Estando a lo expuesto, y lo informado por Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don **William Paúl Estrada Agurto**, contra la Resolución Jefatural N° 027-2018-ARFT, de fecha 01 de Agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a don **William Paúl Estrada Agurto**, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. (6)
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARAVELICA
Ag. William Ramón Aicus Agurto
ALCALDE